

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00726-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00720-00

1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85 y 399 numerales 1° a 3° del C.G.P., y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, admítase la presente demanda de expropiación que impetró **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** frente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ** los señores **PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO; TERESA BOHADA GOYENECHÉ** en calidad de heredera determinada de **MARIA ANTONIA GOYENECHÉ DE BOHADA; ROSALBA SILVA GOYENECHÉ** en calidad de heredera determinada de **ALBERTINA GOYENECHÉ ROZO** quien es heredera de la señora **CANDIDA ROZA SARMIENTO DE GOYENECHÉ** y contra herederos indeterminados de **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ, MARIA ANTONIA GOYENECHÉ DE BOHADA, ALBERTINA GOYENECHÉ ROZO, DANIEL GOYENECHÉ SARMIENTO** y contra el señor **JOSÉ DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO**.

2.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, sin poder proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).

3.- Notifíquese esta determinación al enjuiciado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el inciso final del numeral 5° del artículo 399 ibídem, y los preceptos 8 a 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Tramítese este asunto por el procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.

5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-159625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la ficha predial PC-05-0035. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro del precitado lugar.

6.- Previo a resolver la solicitud de entrega anticipada del bien disputado, la demandante deberá consignar a órdenes de este Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, esto es, la suma de \$118.341.960.34 (artículo 399 numeral 4° del C.G.P.).

7.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES como apoderada de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Beltrán Colorado Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00707-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** el presente proceso de pertenencia, que por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** instaurara **JORGE MAURICIO PINILLA BELTRAN** contra **ANA LUCIA BELTRAN LAVERDE, JOVITA BELTRAN LAVERDE, MISAEL BELTRAN LAVERDE, NATIVIDAD BELTRAN LAVERDE, SANDRA LUCIA LAVERDE BELTRAN, FABIO LAVERDE BELTRAN, BELISARIO BARAHONA BELTRAN, ABELARDO BARAHONA BELTRAN, ROSA MARÍA BARAHONA BELTRAN, INES BARAHONA BELTRAN, GABRIEL BARAHONA BELTRAN, ELISA BARAHONA BELTRAN, ANA LUCIA BARAHONA BELTRAN, RAFAEL BARAHONA BELTRAN, YOLANDA BARAHONA BELTRAN, CLAUDINA LAVERDE BELTRAN, ESTHER JULIA LAVERDE BELTRAN, ALIRIO LAVERDE BELTRAN, PABLO ENRIQUE LAVERDE BELTRAN, LUCILA LAVERDE BELTRAN, LIGIA LAVERDE BELTRAN, TITO FERNANDO LAVERDE BELTRAN, ORLANDO LAVERDE BELTRAN, GLORIA LAVERDE BELTRAN, OLGA LUCIA LAVERDE BELTRAN, YEISON BARAHONA BELTRAN, JOHANA BARAHONA BELTRAN, y LEYDI LAVERDE** y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.

2.- Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3° del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Procédase al emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, realizando la publicación en un diario de amplia circulación, ya sea El Tiempo, El Espectador o La República.

5.- Así mismo fíjese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 numeral 7 Ibídem.

- 6.- Inscribase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Oficiese.
- 7.- Con relación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 ídem, por secretaria librese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido.
- 8.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS como apoderado judicial del demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00717-00

1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85 y 399 numerales 1° a 3° del C.G.P., y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, admítase la presente demanda de expropiación que impetró **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** frente a **MANUEL CAÑAS y PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**.

2.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, sin poder proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).

3.- Notifíquese esta determinación al enjuiciado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el inciso final del numeral 5° del artículo 399 ibídem, y los preceptos 8 a 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Tramítese este asunto por el procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.

5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 264-6358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota – Norte de Santander, identificado con la ficha predial PC-04-0096. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro del precitado lugar.

6.- Previo a resolver la solicitud de entrega anticipada del bien disputado, la demandante deberá consignar a órdenes de este Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, esto es, la suma de \$2.667.195.00 (artículo 399 numeral 4° del C.G.P.).

7.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES como apoderada de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Beltrán Colorado Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103012- 2021-00691-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada mediante apoderada judicial por **EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ, MARLIS MARIA CASTAÑEDA TERAN, EVERT FARID VERGARA CASTAÑEDA, KARINA MARIA VERGARA CASTAÑEDA** y las menores representadas por sus padres **MILENIS SOFIA VERGARA CASTAÑEDA Y GABRIEL FARITH VERGARA CASTAÑEDA** contra **INVERSIONES TRANSPORTE GONZÁLEZ S.C.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A., MERCADO CORENA KATIA ELENA Y PEDRO ANTONIO ALARCON CARDENAS**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020.

4.- Previo a decretar las medidas cautelares de - Inscripción de la demanda, apórtese la caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del Art.590 del Código General del Proceso.

5.- Reconózcase personería a la abogada LAURA VANESSA SANCHEZ CORONADO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103012- 2021-00701-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **MARTHA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ** contra **TAYTOUR E.U., INVERSIONES TRANSTURISMO SAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifiquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería al abogado OSCAR JAVIER MORA BUSTOS en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00715-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por conducto de apoderada judicial por la sociedad **SAMPATTI INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **PUNTO VERDE 100 S.A.S.**

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifiquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

4.- Reconózcase personería al abogado CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is written over the printed name.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00732-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **Admitir** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JAIR ESCALANTE MONTIEL**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

4.- Reconózcase personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is written over the printed name.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00313-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral segundo del auto de fecha 7 de octubre de 2021 dentro del trámite de la referencia, en el sentido de redirigir la comisión ordenada mediante tal proveído, la cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO. - COMISIONAR al Juez Promiscuo del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca y/o Inspector de Policía de dicho Municipio, en aras de materializar la entrega anticipada de la franja de terreno previamente mencionada. Por Secretaría librese el respectivo despacho comisorio, para que el comisionado realice lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

Por otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales las constancias de notificación aportados por la parte actora de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, proceda a realizar la notificación conforme lo dispone el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is written over the printed name.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00067-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral sexto del auto de fecha 8 de octubre de 2021 dentro del trámite de la referencia, en el sentido de indicar que el folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de la lid es el 103-21297 de la Oficina de Registro del Círculo Registral Anserma (Caldas) y no como allí se indicó. Por secretaria ofíciase a la aludida oficina de registro a través del correo institucional del juzgado, de igual forma remítase copia del oficio a la parte actora.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 ídem, se ADICIONA el auto de fecha 8 de octubre de 2021 en el sentido de oficiar a la estación de policía del municipio de Risaralda, Caldas, acompañado del Auto admisorio de la demanda, para que proceda conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020. Para el efecto por secretaria remítase el oficio al correo electrónico suministrado por la parte actora para que proceda con su respectivo diligenciamiento.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

